

NOTA

Esta microficha contiene de S/PV.376 a 379.

Las páginas de los documentos S/PV.365 a 393 que aparecieron en un volumen, llevan numeración corrida.

376a. SESION

*Celebrada en el Palais de Chaillot, Paris,
el jueves 4 de noviembre de 1948 a las 15 horas.*

Presidente: Dr. J. ARCE (Argentina).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 376)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:
 - a) Carta del 23 de octubre de 1948, dirigida al Secretario General por el representante permanente de Egipto, referente a las supuestas violaciones a la tregua cometidas por las fuerzas judías y solicitando una reunión urgente del Consejo de Seguridad (S/1052);
 - b) Informe del Comité del Consejo de Seguridad encargado de la cuestión de Palestina (S/1064).

2. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

3. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Invito a los representantes de Egipto, Líbano, del Gobierno Provisional de Israel y del Alto Comité Árabe así como al Mediador Interino de las Naciones Unidas para Palestina, a que tomen asiento en la Mesa del Consejo.

A invitación del Presidente, Mahmoud Fawzi Bey, representante de Egipto; el Sr. Ammoun, representante del Líbano; el Sr. Eban, representante del Gobierno Provisional de Israel, y el Sr. Bunche, Mediador Interino de las Naciones Unidas para Palestina, ocupan un asiento en la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el representante de Bélgica, Presidente del Comité, para presentar su informe.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Los miembros del Consejo tienen ante sí el informe [S/1064] del comité, creado el 29 de octubre [375a. sesión], sobre la manera como ha cumplido su mandato. El texto del proyecto de resolución aceptado por la mayoría de los miembros del Comité, con las condiciones especificadas en el informe, figura en el párrafo 13 del informe.

Los tres primeros párrafos de la resolución original [S/1059/Rev.2] no han sufrido cambio alguno. En el cuarto párrafo se incluyó una referencia a la resolución de fecha 19 de octubre de 1948 [S/1044] con la adición de las palabras "después de que el Consejo de Seguridad hubo aprobado la resolución del 19 de octubre de 1948". El quinto párrafo ha sufrido una modificación más importante. En él se determinan las medidas que los Gobiernos interesados deben tomar. Finalmente, el sexto párrafo ha sufrido solamente un cambio de redacción para ajustarlo al nuevo texto del párrafo anterior.

Estas son las únicas explicaciones útiles en relación con el nuevo texto del proyecto de resolución presentado por el Comité al Consejo de Seguridad, como resultado de sus trabajos.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos de América ha examinado cuidadosamente el informe del Comité que acaba de ser presentado por el representante de Bélgica, como Presidente del mismo.

Quisiera referirme muy brevemente a la resolución contenida en el informe del Comité y sugerir ciertas enmiendas que según la opinión de mi delegación mejorarían y aclararían el sentido exacto de la resolución. Creo que las copias de nuestras propuestas están siendo distribuidas ahora a los miembros del Consejo de Seguridad [S/1067].

Quisiera señalar que la delegación de los Estados Unidos no tiene, por cierto, la intención de complicar la situación de que se ocupa actualmente el Consejo de Seguridad, y que espera que el Consejo estimará aceptables los cambios propuestos. Quisiera explicar exactamente en qué consisten dichos cambios.

El primer cambio que sugerimos es que las primeras palabras del cuarto párrafo, las palabras "hace suyas", sean suprimidas y que en su lugar se incluyan las palabras "Toma nota de". Esta modificación tiene por objeto eliminar cualquier contradicción entre los párrafos 4 y 5. La solicitud dirigida por el Mediador Interino ha sido concebida en términos bastante precisos y, como es natural, no podía reflejar el debate efectuado en el Consejo de Seguridad sobre la cuestión del retiro, particularmente los puntos de vista expresados por el representante de Francia [374a. sesión]. Ese debate, sin embargo, se ha resumido en el quinto párrafo del proyecto de resolución. Aunque estimamos que los párrafos quinto y sexto forman la parte dispositiva y que los cuatro primeros párrafos constituyen el preámbulo, creemos que sería útil evitar cualquiera mala inteligencia que pudiera surgir respecto a ese punto y la enmienda sugerida que hemos presentado ante el Consejo de Seguridad está destinada a surtir ese efecto.

En segundo lugar, sugerimos que en el quinto párrafo después de las palabras "Gobiernos interesados" se añada lo siguiente: "sin perjuicio de sus derechos, reclamaciones y posición en lo que respecta a un arreglo pacífico de la situación futura de Palestina ni de la posición que puedan adoptar en la Asamblea General los Miembros de las Naciones Unidas sobre dicho arreglo pacífico".

Esta propuesta tiene por objeto establecer una distinción neta entre el problema de la tregua y el problema del arreglo definitivo. Creemos que debe quedar claramente establecido que desde un principio el mantenimiento de la tregua no supone en forma alguna que se prejuzgue del arreglo político definitivo, y que con esta resolución no intentamos prejuzgar en forma alguna

sobre la posición política de las partes o de los Miembros de las Naciones Unidas.

La tercera sugestión que presentamos, y que creemos puede resultar útil, consiste en substituir el párrafo final de la resolución, en la forma presentada al Consejo de Seguridad por el Comité, por el texto siguiente:

“Crea un Comité del Consejo, compuesto de los cinco miembros permanentes y de Bélgica y Colombia, con *encargo de proporcionar al Mediador Interino el asesoramiento que pueda necesitar en el desempeño de las responsabilidades que le asigna esta resolución, y en el caso de que cualquiera de las partes o ambas dejaren de cumplir las disposiciones de los incisos 1) y 2) del párrafo precedente* de esta resolución, dentro del plazo que el Mediador Interino considere conveniente fijar, de estudiar *con carácter de urgencia* las nuevas medidas que convendría tomar según el Capítulo VII de la Carta, y presentar al respecto un informe al Consejo.”

Hacemos esta sugestión a fin de ofrecer al Mediador Interino una oportunidad para consultar a un órgano responsable en relación con las graves responsabilidades que esta resolución le impone. Además permitiría al Comité examinar la situación teniendo en cuenta el Capítulo VII en su totalidad y no limitaría su trabajo a las disposiciones del Artículo 41.

El único elemento simple, claro y constante a través de toda la compleja historia de la cuestión de Palestina ante las Naciones Unidas, ha sido la determinación expresa por parte de las Naciones Unidas de que, por mucha divergencia que pueda haber respecto al arreglo definitivo de carácter político, el arreglo debe lograrse por medios pacíficos y no mediante la guerra.

Quisiera recordar que en la 338a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 15 de julio de 1948, cuando se adoptó la resolución que lleva esa fecha [*documento S/902*], el representante de los Estados Unidos dijo :

“Creo que es necesario entender, cuando se vote sobre la adopción de este proyecto de resolución, que esta tregua no debe considerarse como un alto en el combate; debe entenderse que la adopción de esta resolución y del párrafo 9 simboliza el hecho de que el Consejo de Seguridad decide que la situación en Palestina no debe ser resuelta por la fuerza sino por medios pacíficos.”

Hoy estamos hablando de una tregua; no estamos hablando de un arreglo político. Cuando hablamos de una tregua las partes no son solamente Israel y los árabes. Hay otra parte de mayor importancia y que tiene gran interés: la comunidad internacional entera, el resto del mundo. El interés de la comunidad internacional en un arreglo pacífico es de primera importancia. Tanto las grandes Potencias como las pequeñas deben reconocer este interés primordial. Es fundamental para la Carta y es la razón principal para la existencia misma del Consejo de Seguridad.

La Asamblea General expresó su opinión respecto a este aspecto del problema de Palestina en su resolución del 29 de noviembre de 1947¹ y, más concretamente en su resolución del 14 de mayo de 1948.² El Consejo de Seguridad ha dedi-

cado grandes esfuerzos a lograr una tregua, esfuerzos que se reflejan en las resoluciones del 5 de marzo [*S/691*], 10 de abril [*S/716*], 17 de abril [*S/723*], 23 de abril [*S/727*], 22 de mayo [*S/773*], 29 de mayo [*S/801*], 7 de julio, [*S/875*], 15 de julio [*S/902*], 19 de agosto [*S/983*] y 19 de octubre [*S/1044*] del año en curso. A estas tentativas se han añadido los esfuerzos leales de los órganos auxiliares de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad que han sido encargados de diversas responsabilidades en relación con Palestina. Muchos Gobiernos, Miembros de las Naciones Unidas, apoyaron estas actuaciones de las Naciones Unidas dando, por vía diplomática, consejos urgentes a las partes.

El resultado no ha sido una tregua perfecta. Esto no lo podría afirmar nadie. Pero tampoco ha sido una guerra total. Ninguna de las partes encontraron que la tregua satisficiera sus propios deseos. En una o en otra época, en las diversas situaciones de carácter local, las partes han sentido que la tregua ejercía una influencia moderadora sobre las tentaciones de explotar una ventaja local o temporal. Pero nadie puede dudar de que tanto los judíos como los árabes han sacado un provecho considerable de la suspensión de hostilidades, aunque ésta haya sido imperfectamente observada. Si los que tienen un interés inmediato y sentimental en este asunto no están dispuestos a admitir esto, el resto de la comunidad mundial no abriga duda alguna a ese respecto.

El interés de las Naciones Unidas en esta tregua particular no consiste en una cuestión de principio, sino también en la contribución precisa de las Naciones Unidas al mantenimiento de la suspensión de hostilidades. Centenares de hombres al servicio de las Naciones Unidas se han expuesto a peligros y a privaciones con el fin de traer la paz a Palestina. Algunos han perdido la vida. Muchos judíos y árabes están vivos hoy gracias a la actuación desinteresada y generosa de estos hombres, cuyo único propósito es salvar a los pueblos de Palestina de la guerra. Además, los esfuerzos pacificadores de las Naciones Unidas han requerido sacrificios considerables desde el punto de vista material y financiero.

Creemos que es necesario mantener la tregua hasta que puedan hacerse arreglos para reemplazarla por un acuerdo pacífico permanente. En realidad, sin la tregua, un arreglo pacífico se hace imposible. Creemos que la resolución actual es una consecuencia lógica de las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a la tregua, que contribuye a reforzar. Los Estados Unidos de América apoyaron cada uno de estos esfuerzos anteriores para mantener una suspensión de hostilidades en Palestina; por consiguiente apoyaremos la resolución que estudiamos en la actualidad y que esperamos será adoptada por unanimidad con las modificaciones que hemos sugerido.

En conclusión, quiero repetir que estamos discutiendo una tregua y no un arreglo de carácter político. Nuestra actuación aquí en el Consejo de Seguridad es un requisito necesario para el examen de la cuestión por la Asamblea General pero no prejuzga en forma alguna el resultado de ese examen.

Sr. TARASENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania en el Comité se

¹ Véase *Documentos Oficiales del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, resoluciones*, No. 181 (II).

² *Idem*, suplemento No. 2, resolución 186 (S-2).

había reservado el derecho de presentar una resolución al Consejo de Seguridad en nombre de su delegación. Tengo el honor de proponer este proyecto de resolución que dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Considerando las condiciones definidas por la resolución del 19 de octubre, que podían ser objeto de un examen cuidadoso como base para nuevas negociaciones entre las dos partes,

“Invita a ambas partes a entablar negociaciones, sea directamente o por intermedio de un representante de las Naciones Unidas, sobre la base de la resolución anteriormente mencionada, con objeto de arreglar pacíficamente las cuestiones aún no resueltas, e

“Invita al Mediador a que con ese fin ofrezca a las partes los oficios y facilite la celebración de dichas negociaciones.” [S/1065.]

Al presentar esta resolución la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania se funda en las consideraciones siguientes:

Ante todo, esta resolución constituye una consecuencia lógica de la decisión tomada por el Consejo de Seguridad en 19 de octubre.

En segundo lugar, esta resolución elimina la contradicción que existe entre la resolución del 19 de octubre y la que fué propuesta por la mayoría del Comité y que está basada en la llamada resolución de China y del Reino Unido [S/1059/Rev.2].

Finalmente, esta resolución destaca el criterio mencionado en la resolución del 19 de octubre respecto a las negociaciones entre las partes.

Estas propuestas se ajustan al Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas que establece que las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la mediación, etc.

Por tales motivos la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania presenta este proyecto de resolución ante el Consejo de Seguridad con la esperanza de que el Consejo le adoptará.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Nos encontramos ante tres textos diferentes: primero, el texto presentado como resultado de las deliberaciones del Comité creado por el Consejo de Seguridad en su última sesión; segundo, el texto propuesto por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, y finalmente las enmiendas que acaban de ser sugeridas por el representante de los Estados Unidos de América.

Las observaciones que deseo formular se aplicarán en primer lugar al texto elaborado por el Comité. He dado mi aprobación a este texto, por lo menos en cuanto se refiere a los cinco párrafos primeros. He apoyado en particular el sistema propuesto en esa resolución y que, conservando la idea que expresé durante una sesión anterior [374a. sesión], dejaría al Mediador Interino el cuidado de establecer la demarcación de las líneas provisionales de tregua en el lugar de los hechos, puesto que prevé las negociaciones destinadas a fijar una línea de tregua más permanente y a establecer zonas neutrales o desmilitarizadas.

La idea que había expresado en las sesiones anteriores de que los sucesos de los últimos días deberían servir, por lo menos, para establecer una zona que separe a los dos adversarios y en

consecuencia para consolidar en el porvenir la tregua que acaba de ser violada, han sido retenidos bajo una forma menos rígida que la propuesta originalmente, pero que me parece conveniente y aceptable.

Sin embargo, debo señalar que este párrafo impone una grave responsabilidad al Mediador Interino. Este último ha manifestado que estaba dispuesto a aceptar la responsabilidad y por otra parte, el sistema tiene la ventaja de ser suficientemente flexible.

Respecto al sexto y último párrafo formulé algunas reservas ante el Comité, que hoy quisiera repetir. Se aplican a la referencia a las disposiciones del Artículo 41 de la Carta. Declaré ante el Comité que me parecía inconveniente que pudiésemos aparecer como si temiéramos desde este momento, por lo menos en una forma tan precisa, que la resolución que estamos a punto de adoptar pudiese no ponerse en práctica. Comprendo que se quiera fortalecer esa decisión creando, desde ahora, el Comité previsto en ese párrafo, pero me parece excesivo referirse inmediatamente a los términos del Artículo 41 de la Carta.

Hemos declarado ya en una resolución anterior, la del 29 de mayo mencionada en la presente resolución, que nosotros estimamos que existe actualmente una amenaza a la paz y que deberíamos examinar ulteriormente la situación de Palestina a fin de tomar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta.

Considero lógico, por consiguiente, que el Comité que se va a constituir se base eventualmente en el Capítulo VII de la Carta, ya que eso sería aplicar una resolución anterior del Consejo de Seguridad. Pero considero inconveniente hacer una referencia definida al Artículo 41 porque, en primer lugar, aunque nada nos impide prever la posibilidad de que se produzca la situación definida en ese párrafo, no podemos saber de antemano cuál sería el carácter de las posibles violaciones a las órdenes dadas a ambas partes. No podemos saber o prever cuál sería en ese caso la gravedad de la situación, y en esas circunstancias me parece que no es conveniente confinarnos *a priori* dentro de los términos del Artículo 40, que establece las medidas provisionales, y quizá si el Comité opina que deben tomarse medidas, advertirá que se pueden aplicar en virtud de los términos del Artículo 40. Además, es posible que el Comité pueda decidir tomar las medidas más severas establecidas en la Carta.

De todos modos, me parece que la supresión de la referencia al Artículo 41 de la Carta mejoraría el texto sin restarle vigor.

Estas son las observaciones que deseaba formular al principio de esta sesión.

Tenemos ante nosotros un nuevo texto que comprende las enmiendas presentadas por la delegación de los Estados Unidos de América, y aunque ese texto exige sin duda un poco más de reflexión, quisiera expresar mi primera reacción ante las enmiendas propuestas, reservándome el derecho de volver a plantear el asunto ulteriormente.

Apruebo la enmienda al párrafo que en el texto del Comité empieza con las palabras “Hace suya”. Creo que “Toma nota de” mejora la redacción y en realidad evita una contradicción aparente.

También apruebo la segunda enmienda presentada cuyo objeto es el reservar el arreglo definitivo de la cuestión de Palestina.

En relación con el párrafo final, es decir, la tercera enmienda presentada por la delegación de los Estados Unidos de América, reservo, por el momento, mi opinión respecto a la referencia al Capítulo VII de la Carta, puesto que mi opinión, por el momento, es que no se debería hacer ninguna referencia en el texto a Artículos o Capítulos de la Carta. Sin embargo, quisiera señalar a la atención del Consejo de Seguridad otros dos puntos de esta última enmienda que por lo menos a primera vista, aunque no intento plantear ninguna objeción formal, merecen ser examinados.

Según el último párrafo, el comité que se establecería en la forma propuesta, podría dar la impresión de estar hasta cierto punto subordinado al Mediador Interino.

Aunque todos apreciamos indudablemente el trabajo desempeñado por el Mediador Interino, y yo el primero, sin embargo, considero relativamente anormal que las atribuciones conferidas a un comité establecido por el Consejo de Seguridad dependan respecto de ciertos asuntos, si entiendo correctamente el texto, de la iniciativa del Mediador Interino. Si se pide al comité que asesore al Mediador Interino, lo que admito, encuentro anormal que se limite tal capacidad a las materias que el Mediador Interino estime conveniente indicar. Según mi juicio, el comité debería tener atribuciones para formular acerca de la actividad del Mediador Interino las opiniones que estime conveniente presentar ante el Consejo.

Mi segunda observación se refiere al otro punto de ese párrafo que también pide la intervención del Mediador Interino. Me refiero a aquella parte del párrafo que dice lo siguiente:

“(El Comité) en el caso de que cualquiera de las partes o ambas dejen de cumplir las disposiciones de los incisos 1) y 2) del párrafo precedente de esta resolución, dentro del plazo que el Mediador Interino considere conveniente fijar, de estudiar las nuevas medidas que convendría tomar...”

El texto que nos ha sido presentado y que además responde al punto de vista del Comité, subordina cualquier acción del comité al plazo que el Mediador Interino estime conveniente fijar.

Aunque no presenté observación alguna a ese respecto ante el Comité, las reservas que formulé fueron suficientemente amplias para permitirme declarar que sería tal vez mejor que el comité tuviera atribuciones más amplias sobre que su acción no quedara supeditada a los plazos que el Mediador Interino hubiere establecido.

Someto estas observaciones al Consejo de Seguridad, reservándome el derecho de pedir la palabra nuevamente si lo considero necesario.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Deseo presentar algunas observaciones en relación con la enmienda propuesta al Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América.

La primera modificación que ha sugerido consiste en el cambio de las palabras “Toma nota de” en lugar de las palabras “hace suya”, en el texto original. A primera vista, el cambio parece reducir el alcance de la resolución. Pero, tomando la resolución en su totalidad, esa modificación me parece que no tiene consecuencia alguna. Por lo tanto, mi delegación estaría dispuesta a aceptar dicha modificación.

La segunda modificación se refiere al párrafo dispositivo. Consiste en la adición de estas pala-

bras: “sin perjuicio de sus derechos, reclamaciones y posición, etc.” Esa modificación la acepto gustoso porque en realidad estaba implícita en la resolución original. Ha estado implícita en todas las proposiciones que mi delegación ha presentado ante el Consejo desde el principio, hasta ahora.

Como lo declaré en una ocasión anterior, trabajamos por la paz. No tratamos de hacer depender la tregua de un arreglo político determinado o de vincularla a éste. La adición en la enmienda hace el significado explícito; aunque sin embargo ya estaba implícito.

Respecto a la modificación más importante, la del párrafo sexto, mi delegación preferiría la redacción del párrafo en la forma presentada por el representante de Bélgica. Sin embargo, a fin de asegurar, si es posible, la unanimidad en el Consejo de Seguridad, mi delegación aceptaría esta modificación.

Estas son las observaciones que deseaba formular sobre las enmiendas.

Respecto al nuevo proyecto de resolución presentado al Consejo por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, debo declarar inmediatamente que mi delegación estima que esa resolución es inaceptable, porque elude el principio fundamental mediante el cual hemos tratado de poner en práctica una tregua en Palestina. Esa regla es que ninguna de las partes podrá obtener, de las violaciones, ventajas de carácter político o militar. Ese es un principio y no está sujeto a negociaciones de ninguna clase. Si llegáramos en alguna oportunidad a renunciar a ese principio fundamental, la estructura de la tregua se desmoronaría. Por esta razón de carácter general mi delegación no puede aceptar este proyecto de resolución.

Sr. EBAN (Gobierno Provisional de Israel) (*traducido del inglés*): El proyecto de resolución presentado por el Comité encargado de la cuestión de Palestina, en el documento S/1064, es idéntico en su espíritu, en su propósito y en sus efectos al proyecto de resolución anterior presentado por el Reino Unido y China [S/1059/Rev.2] en la 375a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 29 de octubre. El Comité, en nuestra opinión, no ha logrado evitar ninguna de las consecuencias peligrosas ante las cuales el Consejo de Seguridad se había detenido el viernes pasado antes de entrar en un camino que podía haber sido nefasto para la mediación y para las perspectivas de la paz.

Estimé en esa ocasión que, en nombre del Gobierno Provisional de Israel, debía comparar los principios fundamentales de la Carta y los objetivos principales del Consejo de Seguridad, que son el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, con el texto de ese proyecto de resolución. Se señaló que el efecto de ese proyecto de resolución no sería la restauración de la paz, sino perturbar una situación de paz que ya existía; no consistiría en detener los combates, sino en alterar los resultados obtenidos por la aplicación efectiva de la suspensión de hostilidades. Nuestras observaciones sobre esa resolución en su totalidad fueron apoyadas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la declaración formulada por él en esa ocasión.

Las deficiencias de la parte dispositiva del proyecto de resolución se revelaron ulteriormente

por las preguntas y las objeciones formuladas por el representante de Francia, especialmente respecto del último párrafo del proyecto de resolución.

Finalmente, el Mediador Interino, analizando las condiciones de la tregua en su totalidad, ha advertido al Consejo que la tregua era precaria, que conducía a una tirantez inevitable y que por su misma naturaleza, según sus propias palabras, "impone una rigidez de disposiciones que dificulta cualquier arreglo que las partes podían hacer si hubiera paz".

Esta última frase aludía al elemento principal de la situación actual de Israel y de las regiones vecinas.

La aplicación de algunas disposiciones rutinarias de la tregua se opone a una solución recíprocamente aceptada, a las negociaciones y a la paz. El informe del Mediador contenía un llamamiento apremiante a favor de negociaciones, ya directamente o por conducto del Organismo de Vigilancia de la Tregua, negociaciones encaminadas a lograr un arreglo de todos los problemas pendientes de la tregua en todos los sectores de Palestina, a fin de lograr una paz permanente. No se trataba de abogar por la imposición de soluciones parciales, sin negociaciones. Era una declaración, según nosotros lo entendemos, a favor de los dos principios fundamentales: primero a favor de las negociaciones como condición preliminar a cualquier modificación, y segundo, a favor de un examen comprensivo de la situación en su totalidad.

Al leer el informe presentado por el Comité y sus conclusiones, encontramos que todas estas objeciones se han pasado por alto, han sido rechazadas. El único cambio que se puede notar se encuentra en una propuesta más detallada, pero más oscura, concebida sin tener en cuenta los hechos ni la situación real en el Negeb, situación que no ha sido estudiada directamente por ningún miembro del Comité ni el Mediador Interino durante estas semanas de importancia vital. Esa propuesta confiere a un distinguido funcionario de las Naciones Unidas poderes dictatoriales sobre los movimientos de las fuerzas de Egipto y de Israel en el Negeb. Puede despacharlas desde cualquier sitio, puede enviarlas a cualquier parte. Se convierte en comandante en jefe de ambos ejércitos; posee facultades para impartir instrucciones y órdenes, el desconocimiento de las cuales traería consigo la aplicación eventual de disposiciones establecidas en el Capítulo VII de la Carta, y aun de sanciones. La aplicación de las sanciones surge entonces no de un estado de guerra, no de una amenaza a la paz o de un quebrantamiento de la paz o de un acto de agresión oficial y debidamente determinado; surge de una situación de paz y de la falta de cumplimiento de las disposiciones del Mediador Interino respecto a cómo deben ordenarse los movimientos militares a centenares de millas de distancia.

La aplicación de las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta no interviene en contra del ejército invasor, sino a su favor. El Consejo de Seguridad no ordena a un ejército invasor que se retire del territorio que ocupa, a pesar de una decisión internacional. Ordena a las fuerzas de Israel que se retiren de una zona adonde Israel ha sido llamada por la comunidad internacional para establecer los órganos de un Estado. Nos parece que la aplicación de esta resolución crearía una

situación de anomalías intrincadas para el Consejo de Seguridad, la Carta y Palestina.

Antes de examinar las graves deficiencias de carácter jurídico y técnico de este proyecto de resolución, convendría examinar los factores principales de la situación en la zona en litigio. Es una zona que forma parte del territorio de Israel, una zona sobre la cual no se ha concedido derecho jurídico alguno a ningún otro Estado existente. Se ha hecho una tentativa con menosprecio de la tregua para separar ese territorio de Israel, cortando sus comunicaciones e impidiendo su reabastecimiento. La tentativa fué hecha empleando la fuerza militar; a esta fuerza militar se opuso la resistencia que la derrotó. Con esta oposición a una violación a la tregua se logró librar al Negeb de la estrangulación. Sus comunicaciones fueron abiertas. Se logró la unidad entre la condición jurídica legalmente establecida del Negeb y su régimen político y administrativo. Progresó la aplicación de la resolución de la Asamblea General. Ante todo, estas circunstancias crearon una situación más propicia para negociaciones con probabilidades satisfactorias. El deseo de negociar empezó a manifestarse de manera concreta. El Consejo de Seguridad, por conducto de la decisión de su Presidente, el 19 de octubre [367a. sesión] pidió que tales negociaciones se refirieran a todos los asuntos, incluyendo el retiro de las fuerzas.

En vista de la mala inteligencia y de las ambigüedades que desde entonces han surgido, sería conveniente saber si la delegación de los Estados Unidos se adhiere a la decisión que el Presidente del Consejo de Seguridad tomó en relación con mi pregunta formulada el 19 de octubre. Sea como sea, el Mediador Interino, como él mismo nos lo ha dicho, evitó cuidadosa y deliberadamente recurrir a negociaciones respecto al retiro de las fuerzas. Seis días han pasado durante los cuales ha reinado la paz en el Negeb y las oportunidades de éxito de las negociaciones han aumentado. Y ahora se nos presenta el mismo proyecto de resolución para tratar de la misma situación, decorado con ciertas adiciones que no eliminan las contradicciones fundamentales que aparecen en su origen, en sus principios y en su redacción misma.

Se ha hecho alusión al principio de las ventajas militares. Debe comprenderse que si las fuerzas de Egipto se encuentran ahora en una situación desventajosa desde el punto de vista militar, ello es consecuencia de su negativa, desde el primer día de la primera tregua, a observar las disposiciones de la misma respecto al acceso de los judíos al Negeb. El Consejo de Seguridad les permitió disfrutar de esa ventaja política y militar durante 16 semanas. Nos parece que no debe haber prisa alguna para corregir las desventajas que son consecuencia de una violación de la tregua. La resolución del 19 de octubre no puede socorrerles. La situación desventajosa del ejército de Egipto parece estar sujeta a controversia. La prensa egipcia y las declaraciones oficiales revelan una satisfacción amplia y total por los resultados de las operaciones recientes efectuadas en el Negeb. Nuestros informes son diferentes, pero todos demuestran que en esa región no hay guerra y que probablemente no la habrá. Reina una tranquilidad que cualquier acción precipitada podría perturbar muy fácilmente.

Tal es el aspecto político del problema. Es significativo que la delegación del Reino Unido,

que al principio auspició una resolución en que se solicitaba el retiro de las fuerzas de Israel de sus posiciones, se vea comprometida en una maniobra política encaminada a privar a Israel de la mayor parte de su territorio sin el consentimiento de este país. No podemos aceptar que nuestros debates se fragmenten en compartimientos herméticos. Este problema local y regional está vinculado a un problema político. Existe una relación directa e íntima entre algunas finalidades de carácter político y las consecuencias de este proyecto de resolución.

La semana pasada me aventuré a formular ante el Consejo de Seguridad una impresión; ahora estoy en condiciones de afirmar un hecho; nuestros informes de fuentes debidamente autorizadas han confirmado que el objetivo de este proyecto de resolución es facilitar la aceptación de las propuestas de carácter territorial del Mediador relativas al Negeb, creando una situación menos incompatible que la actual con dichas propuestas. Me parece, entonces, que votar a favor de esta resolución es, habida cuenta de la posición política de sus autores originales, votar a favor de una modificación de las fronteras de Israel, sin el consentimiento de dicho país.

La opinión pública en Israel está vivamente conmovida por el hecho de que los gobiernos que impidieron al Consejo de Seguridad que se opusiera al ataque árabe contra Israel estén ahora insistiendo para que el Consejo de Seguridad actúe en contra de la acción defensiva judía encaminada a anular los resultados ilegítimos de esa invasión. Algunos gobiernos que no reconocen al Gobierno Provisional de Israel la autoridad suficiente para dirigirle cartas o para invitarle a participar en los Juegos Olímpicos, le reconocen como un Gobierno suficientemente establecido para aplicarle sanciones.

Estos hechos — estas anomalías de la historia — junto con el propósito evidente de menoscabar la integridad territorial de Israel en el sur, han unido al pueblo de Israel en un profundo y apasionado resentimiento ante la política de mutilación territorial de la cual ven en este proyecto de resolución un ejemplo infortunado. Constituye una falta de realismo aislar la resolución de su contexto político. Un voto a favor de ella es un voto indirecto en contra de la influencia de Israel en esa parte de su territorio, en un momento en que tantas grandes naciones han comprometido su honor colectiva e individualmente para respetar la integridad política y territorial de Israel.

El proyecto de resolución nos parece estar en contradicción no solamente con la situación de hecho, sino también consigo mismo y con la Carta. En particular, el último párrafo que prevé implícitamente la aplicación de sanciones a la parte que deje de observar las condiciones descritas en el párrafo precedente de la resolución, constituye, según nuestro juicio, una violación de la Carta. Este párrafo parte de la hipótesis de que la falta de cumplimiento de las medidas provisionales por una de las partes autoriza al Consejo de Seguridad a aplicar a esta parte las disposiciones del Capítulo VII. Esta teoría nos parece carente de fundamento. El artículo 40, que trata de las medidas provisionales, establece que el Consejo de Seguridad "tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales". Cualquiera que sea el significado de esa frase, no quiere decir que el Consejo de Seguridad pueda aplicar las disposiciones del Capítulo VII por

falta de cumplimiento de las medidas provisionales. Las medidas provisionales, según el Artículo 40, no son objeto de una orden. Se insta a las partes, a título de recomendación, para que las acepten y parece claro que solamente en el caso de una amenaza a la paz o si hay un quebrantamiento definido de la paz o un acto de agresión, puede el Consejo de Seguridad tomar en consideración la aplicación de las disposiciones del Capítulo VII, a consecuencia de las disposiciones establecidas en el Artículo 39.

Creo que se admite generalmente que la aplicación de estas disposiciones de la Carta constituye una injerencia tan violenta de la comunidad internacional en la vida de los Estados Miembros y no miembros, cuya igualdad soberana debe ser respetada, que no se puede recurrir a ella sino en los casos extremos y excepcionales. El Consejo de Seguridad no se encuentra en presencia de un quebrantamiento de la paz, de una amenaza a la paz, ni de un acto de agresión. Ni siquiera se trata de un informe referente a la continuación de la guerra. Se trata de una presunta violación de las instrucciones dadas por el Mediador Interino dentro de la estructura general de la tregua. Sin embargo, la tregua no es la paz. Es un incidente de la guerra y una interrupción de las hostilidades. Nos parece muy forzado intentar la aplicación de sanciones por la falta de cumplimiento de ciertos reglamentos que pertenecen a las medidas provisionales relativas a una guerra defensiva.

El Consejo de Seguridad recordará que no pudo, desgraciadamente, impedir la invasión inicial que se hubiera podido calificar de quebrantamiento de la paz. Según el Artículo 39 de la Carta, el Consejo de Seguridad debe determinar la existencia de cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. Solamente después de haber hecho esa determinación formulará recomendaciones o decidirá qué medidas deben tomarse para mantener o para restaurar la paz y la seguridad internacionales. El 29 de mayo, el Consejo de Seguridad decretó algunas medidas provisionales [S/801] que permanecieron en vigor hasta ahora, y que fueron confirmadas por la resolución de fecha 15 de julio [S/902].

Estimamos también que la resolución del Comité contradice no solamente el espíritu del Capítulo VII de la Carta, que subordina enteramente la aplicación de las sanciones a la existencia de una amenaza a la paz, sino también sus referencias históricas. El tercer párrafo dice lo siguiente:

"Habiendo decidido el 29 de mayo que si la tregua fuere ulteriormente violada o rechazada por una de las partes o por ambas, se procedería a un nuevo examen de la situación en Palestina a fin de tomar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta;" [S/1064].

Se advertirá en primer lugar que el texto inglés no es una reproducción exacta del penúltimo párrafo de la resolución del 29 de mayo. No es una cita exacta. La fórmula *Will be reconsidered* (se procederá a un nuevo examen) ha sido reemplazada, sin que sepamos por qué, por *could be reconsidered* (se podrá proceder a un nuevo examen). Según nuestra interpretación de la resolución del 29 de mayo, el Consejo de Seguridad estaría obligado jurídicamente a proceder a un nuevo examen, no de los sucesos del Negeb, no de este o aquel incidente, ni de este o aquel cargo de violación, sino de la situación en Palestina en su totalidad.

El texto de esta resolución destaca particularmente la proposición del Mediador de que el Consejo de Seguridad, en lugar de tratar de apuntalar fragmentariamente los cimientos desvenecados de la tregua, debe tratar de resolver la situación en Palestina en su totalidad mediante las negociaciones pacíficas.

Según el párrafo siguiente del proyecto de resolución se quiere que el Consejo de Seguridad tome nota de las peticiones formuladas por el Mediador Interino el 26 de octubre. El Consejo recomienda ahora una conducta diferente de lo que el Mediador Interino solicitó a las partes que observaran en esa fecha, porque el 26 de octubre el Mediador Interino creyó poder pedir un retorno integral a la situación tal como era el 14 de octubre, es decir, a la situación que dió origen al presente conflicto. Conforme a la parte dispositiva de este proyecto de resolución, debe ordenar ahora a las tropas de ambas partes no que regresen a las posiciones que ocupaban precisamente el 14 de octubre, sino hacia líneas que en la actualidad no existen.

Hace unos cuantos días, el Consejo de Seguridad estuvo dispuesto a imponer la solución consistente en volver automáticamente a la posición ocupada el 14 de octubre. Hace unas pocas horas un Comité estaba dispuesto a apoyar esa solución. Ahora se pide que el Consejo se limite a tomar nota de la petición. Seguramente se estimará luego que este retroceso se efectuó bajo la presión de los hechos y de los argumentos que han impuesto esta solución después de un examen detenido. Estamos convencidos de que un proceso similar aplicado a la parte dispositiva de este texto daría el mismo resultado: se comenzará por aceptar sin reservas, después se apoyará la medida prevista y se terminará por adoptar una actitud bastante más reservada. Este proceso ocurriría si se efectuaran las negociaciones y si el Consejo de Seguridad se tomara el tiempo necesario no solamente para actuar sino también para arrepentirse.

La alusión hecha a las líneas provisionales o permanentes de demarcación de la tregua nos parece que no toma en cuenta la situación militar verdadera del Negeb, porque, debido a la naturaleza del terreno, no existen allí, ni nunca han existido, líneas algunas. Hay ciertas posiciones ocupadas por cada una de las partes, mezcladas en una forma compleja con las posiciones de la otra y que no siguen ninguna línea determinada. De la recomendación hecha sobre el establecimiento de zonas neutrales o desmilitarizadas, en lo que probablemente serían grandes zonas situadas entre las posiciones ocupadas por las fuerzas respectivas, surge otra dificultad. El único proyecto de desmilitarización discutido anteriormente por este Consejo se refería a la ciudad de Jerusalén.

En su comunicación dirigida al Consejo de Seguridad el 19 de agosto [S/979], el Conde Bernadotte indicó que aun con el consentimiento de ambas partes, este proyecto requeriría obligaciones considerables de carácter militar y financiero por parte de las Naciones Unidas. El dijo:

"... Aun cuando ambas partes convengan en este principio, la desmilitarización no podría llevarse a cabo si no se crea inmediatamente una fuerza numerosa y bien armada de las Naciones Unidas. En estas circunstancias deseo informar a Vd. que abrigo serias dudas de que la desmilitarización pueda lograrse..."

En otras palabras, la posibilidad de aplicación de un plan de desmilitarización o de cualquier otro plan que se propusiera establecer zonas neutrales está vinculada orgánicamente a la presencia y disponibilidad de grandes fuerzas adecuadamente armadas y suministradas por las Naciones Unidas.

Durante las negociaciones sobre la desmilitarización de Jerusalén, recuerdo que la cifra mencionada fué 2.500. En este ejemplo, la zona neutral comprendería las líneas principales de comunicación de ambos ejércitos en el Negeb. Se impondría a las Naciones Unidas una enorme tarea de control y observación, sin garantía ninguna de que pudiera disponer de los hombres o de los fondos necesarios.

Entretanto, en el Negeb, los sucesos continúan ocurriendo. En este momento prosigue el proceso de colonización, construcción y desarrollo y el Gobierno de Israel asume en muchas zonas sus funciones legales de administración civil. Su reacción a cualquier propuesta tiene que estar dictada por su deber de mantener en esta región la paz recientemente conquistada, en proteger esa unidad orgánica entre el Negeb y la parte septentrional de Israel — que la Asamblea General estableció en forma irrevocable — para resistir todos los intentos que se hagan para anular su consentimiento como la condición generalmente admitida de modificaciones territoriales y para arreglar sus diferencias con sus vecinos mediante pacíficas negociaciones que deben emprenderse inmediatamente. Como es natural, todas las negociaciones continúan bajo la influencia de determinados hechos militares ocurridos. En este caso, ese motivo ha sido invocado en contra del principio de las negociaciones inmediatas. Pero, seguramente, en el mes pasado las negociaciones habrían procedido si se hubieran realizado bajo la influencia de acontecimientos militares producidos en el Negeb por la invasión egipcia. Hoy, esas negociaciones se realizarían bajo la influencia de los factores militares, que surgen del equilibrio entre la invasión inicial de Egipto y el contraataque reciente de Israel. Si se niega la validez de las negociaciones evocando la presión ejercida por la situación militar, se niega también la negociación como un proceso para el arreglo de las divergencias. Si se nos dice, como se ha hecho algunas veces, que la presencia de las fuerzas de Israel en el Negeb perjudica el resultado político en favor de la incorporación del Negeb a Israel, respondemos que la falta de tropas de Israel en el Negeb perjudica el resultado en favor de la anexión del Negeb por aquellas Potencias que tienen ambiciones territoriales en esa zona. La historia reciente nos prueba cuán grave es ese perjuicio, porque mediante la propuesta para separar al Negeb uniendo a Majdal con Faluja, el informe del Mediador hace del hecho consumado de la invasión árabe un principio y una guía. Indudablemente el Mediador Interino no tiene autoridad alguna para modificar los hechos consumados ahora, como cuestión de principio. En realidad, no hay paralelo alguno entre los resultados que traería la anexión del Negeb a Israel y los producidos por su anexión a Egipto.

Las Naciones Unidas no son neutrales en este asunto. Las Naciones Unidas han decretado que el Negeb es una parte de Israel y no de Egipto. Decir que la presencia de las tropas de Israel da motivo y autorización a lo que la Asamblea

General ya ha decidido no es describir un hecho alarmante. Su presencia allí no ha creado ningún hecho jurídico nuevo. No se han planteado problemas nuevos.

En conclusión, faltaría a mi deber hacia el Consejo de Seguridad si fuera a dejarlo en la duda con respecto a tres o cuatro puntos capitales. El deber que el Gobierno Provisional de Israel tiene y reconoce a la comunidad internacional no puede incluir ciertamente ninguna obligación de perjudicar su propia integridad territorial. Todos los Estados están obligados por la Carta a respetar la integridad territorial, la igualdad soberana, la jurisdicción interna y el derecho inherente de legítima defensa de todos los demás Estados, sean o no miembros de las Naciones Unidas, grandes o pequeños, establecidos desde hace mucho tiempo o recientemente fundados.

El Negeb es parte integrante de ese territorio en el cual la autoridad del Gobierno de Israel debe legítimamente extenderse y mantenerse. Estimamos que la adopción de esta resolución minaría la posición que hace que las perspectivas de una negociación satisfactoria sean más inminentes y concretas que nunca. En este momento, cuando el Mediador Interino pide al Consejo de Seguridad que considere las negociaciones como la solución de la situación en su totalidad, ¿acaso no es inapropiado que el Consejo vuelva sus espaldas a las negociaciones como medio de resolver el más agudo problema regional de la tregua? ¿No podría ser ésta una de las oportunidades perdidas y de los pasos falsos que llenan la historia de Palestina durante la última década? El Gobierno y el pueblo de Israel considerarán ciertamente la referencia a la utilización en contra suya de medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII como el gesto más inadecuado, agravado quizás por el hecho de que en lugar del Artículo 41, se hace referencia a los artículos punitivos del Capítulo VII en su totalidad. La anomalía que constituye la interpretación de este Capítulo en contra de los intereses de Israel, aplicado a una región que se encuentra comprendida dentro de las fronteras de Israel, pondrá indudablemente en peligro las oportunidades y la autoridad de las negociaciones y de la mediación.

En fin, estamos seguros de que los resultados técnicos de una resolución de principio, concebida sin consulta previa con las partes y en completo aislamiento del lugar de los hechos, seguramente dará como resultado una serie infinita de complicaciones y de dificultades. En contra de las perspectivas que ofrece esa resolución, nosotros ofrecemos las más prometedoras y más amistosas de una negociación pacífica impuesta a las dos partes por una orden directa del Consejo de Seguridad y que debe realizarse ya directamente, cara a cara, o si es necesario, mediante los buenos oficios del Mediador Interino. Sería un hecho sin precedentes que el Consejo de Seguridad desconfiara del resultado de una negociación antes de que ésta hubiera empezado, o antes de que se hiciese recaer el peso entero de la influencia internacional tras del proceso de arreglo mediante la conciliación.

Desde ese punto de vista nos parece que la resolución presentada recientemente por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, aunque no hemos tenido oportunidad de estudiar todo el alcance de este texto, nos parece que ofrece una manera más prudente y más justa de abordar el problema en el momento

actual. No hay una urgencia tan grande que sirva de obstáculo a la deliberación detenida. Solamente una vez que se hayan agotado los recursos de las negociaciones en el lugar de los hechos estará el Consejo de Seguridad justificado para recurrir a este proyecto de resolución que sólo podrá producir efectos amargos.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Tuve la intención de hablar sobre los proyectos de resolución que han sido presentados ante el Consejo de Seguridad en el día de hoy. Sin embargo, antes de hacerlo, quisiera decir algunas palabras, en forma tan breve como sea posible, respecto a la declaración que acabamos de oír de boca del representante judío. Habló de varias cosas, inclusive de la agresión, la invasión y las negociaciones. Formularé a cada una de ellas algunos comentarios en unas pocas palabras.

Respecto a la agresión o a la invasión, se ha repetido varias veces que los Gobiernos árabes — incluyendo, como es natural al Gobierno egipcio — fueron los invasores y los agresores. Esto no ha sido comprobado en el Consejo de Seguridad. Ha sido completamente refutado. En la última sesión del Consejo de Seguridad, el representante de China acordó a los miembros que la acusación de agresión esgrimida en contra del Gobierno de Egipto y de otros Gobiernos no había sido confirmada y añadió que no podía establecerse mientras no se hubiera aclarado la situación actual de Palestina. Tenemos otras razones en las cuales podemos fundar nuestra actitud de que no somos ni agresores ni invasores.

En cuanto a lo que las negociaciones se refiere, nuestra actitud ha sido y es en la actualidad la de no reconocer a los judíos como parte interesada en la divergencia. Nunca hemos tenido la intención de negociar con ellos, no la tenemos ahora ni la tendremos en el futuro. Esta es la actitud que hemos asumido antes y durante lo que se ha llamado las Conferencias de Londres. Aunque los árabes, los judíos y los ingleses se reunieron en el mismo tiempo y lugar, esas reuniones no fueron llamadas la Conferencia de Londres, sino las Conferencias de Londres. Esta es nuestra actitud. No la hemos asumido por pura obstinación, sino porque estamos siguiendo lo que consideramos un derrotero adecuado. Cualquier mención de negociación es por consiguiente no solamente incorrecta, sino falsa, y creo que se me permitirá decir que no está desprovista de cierta dosis — quizá una fuerte dosis — de insidia.

Respecto a la agresión, quisiera recordar que en la última sesión del Consejo de Seguridad mencioné que había recibido noticias, que fueron comunicadas a los observadores de las Naciones Unidas a su debido tiempo, de nuevas agresiones cometidas por las fuerzas sionistas en Palestina, especialmente en el Negeb. Tengo una lista reciente, que incluye las fechas a partir de la última sesión del Consejo de Seguridad y que llega hasta el día de hoy, que ha sido comunicada, oportunamente, a los observadores en Palestina y que estoy dispuesto a poner a la disposición del Consejo de Seguridad, si así lo desea.

El representante sionista ha mencionado igualmente la situación del ejército de Egipto. Los que estamos reunidos aquí no somos militares capaces de decidir qué ejército ocupa buenas posiciones o cuál ocupa malas. Por mi parte, quiero declarar que el ejército de Egipto está tan firme y determinado como nunca, sin que importe

cuáles sean las pretensiones que puedan surgir del lado sionista para propósitos políticos, en vista de la gran importancia que parecen adjudicar a sus conquistas recientes adquiridas mediante hechos consumados.

Sin embargo, subsiste el hecho de que las fuerzas sionistas en el Negeb han adquirido nuevas posiciones, y que las han adquirido mediante una violación de la tregua. Subsiste el hecho de que esta adquisición de ventajas militares — incidentalmente, o paralelas a las ventajas políticas — se opone a la estructura misma de la tregua o la suspensión de hostilidades. Esto es completamente inadmisibles.

A este respecto, quisiera citar una pequeña parte de un largo artículo que fué publicado en la revista *Time* el 1º de noviembre. Ese artículo se refiere al jefe del representante sionista que ocupa un puesto en esta mesa: en otras palabras, al Sr. Ben Gurión, y entre otras cosas dice lo siguiente:

“Ben Gurión ha cableografiado a las fuerzas de Israel en el frente meridional las siguientes palabras: “Con vuestra sangre habéis vuelto a forjar el vínculo con nuestro antepasado Abraham.” Podría también haber enviado un cable de agradecimiento a las Naciones Unidas en París. El primer cable dirigido por el Consejo de Seguridad al Gobierno de Israel respecto a la cesación de las hostilidades fué ambiguo. Parecía una sugestión más que una orden. Ben Gurión y sus ministros se tomaron con calma día y medio y cuatro sesiones del gabinete para “estudiar” el documento y aprovechar su buena suerte. Cuando las Naciones Unidas decidieron enviar una clara orden de suspensión de hostilidades, ya Beersheba había caído y el control del desierto de Negeb estaba sólidamente en manos de Israel.”

Este es solamente un pequeño ejemplo, entre otros muchos más grandes, para demostrar cómo piensan los dirigentes sionistas y sus partidarios, y cómo desafían las órdenes del Consejo de Seguridad y la Carta entera de las Naciones Unidas.

Esto es todo cuanto quería decir, por lo menos ahora, respecto a lo que hemos oído del representante judío.

En relación con los proyectos de resolución que han sido presentados ante el Consejo de Seguridad, quisiera decir que el presentado por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, no solamente no contribuye a mejorar la situación sino que la empeora. Representa un retroceso hacia la confusión y no un avance hacia la estabilidad, la ley y el orden.

Antes de terminar mi breve declaración quisiera limitarme al proyecto de resolución presentado por el Comité, en la forma enmendada por la delegación de los Estados Unidos de América.

No puedo de ninguna manera decir que este proyecto de resolución sea fuerte. Por el contrario pudiera decir que es un proyecto de resolución débil. Puede ir en la dirección apropiada, pero no va lo suficientemente lejos. Entretanto, espero que se entenderá claramente, una vez por todas, que las acciones del Mediador Interino, especialmente según el último párrafo del proyecto de resolución en la forma enmendada por la delegación de los Estados Unidos de América, debiera tomar constante y plenamente en consideración el segundo párrafo relativo a la decisión de que ninguna de las partes tiene derecho a derivar ventajas de carácter militar o político mediante la violación de la tregua.

Daré un ejemplo práctico de lo que quiero decir a este respecto. Los miembros del Consejo de Seguridad pueden recordar que en una sesión anterior sobre la cuestión de Palestina presenté una propuesta [373a. sesión] de que cada lado debiera ser autorizado para volver a sus posiciones anteriores ocupadas el 14 de octubre. No vemos que esta sugestión haya sido incorporada en el nuevo proyecto de resolución en la forma enmendada por el representante de los Estados Unidos de América. Lo menos que podemos esperar, por consiguiente, es que mientras que el Mediador Interino fija las nuevas líneas, tomará en consideración la base misma de toda la estructura de la tregua y de la suspensión de hostilidades, que dispone que a ninguna de las partes se les permitirá, mediante violaciones, derivar ventaja alguna de carácter militar o político. Eso es todo cuanto tengo que decir por el momento.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En primer lugar, quisiera hacer algunas observaciones a una o dos de las declaraciones formuladas en la tarde de hoy por el representante judío.

Creo que el Sr. Eban, hablando del proyecto de resolución en la forma como ha sido presentado por el Comité, dijo que no evitaba “ninguna de las consecuencias peligrosas” — como él las describió — del proyecto original. No estoy de acuerdo con esto. Creo que el proyecto en su forma actual ha evitado algunas dificultades y aun peligros que podrían haber ocurrido con el proyecto original. El proyecto original podría haber sido interpretado en el sentido de que ambas partes regresarán a las líneas ocupadas el 14 de octubre. En la sesión anterior del Consejo de Seguridad, confieso, sentí la influencia de los argumentos del representante judío, que pretendía que podría ser peligroso volver a la situación que ha conducido a la explosión actual. La línea era muy confusa y muy difícil y podría ser peligroso restablecer las posiciones exactamente en la forma en que estaban el 14 de octubre. En la actualidad, el proyecto de resolución tal como ha sido presentado por el Comité es mucho más elástico. Espero que se podrán establecer zonas neutrales, por ejemplo, y aunque el Sr. Eban criticó las propuestas relativas a las zonas neutrales con el pretexto de que sería necesario una enorme cantidad de personal, me permito diferir de este parecer, aunque confieso que no soy experto en la materia. Es indudable que, si dos ejércitos están frente a frente a lo largo de una cierta línea, se requiere no solamente un personal muy numeroso para controlar ataques aquí y allí, sino también un gran número de observadores para poder establecer en forma definida la responsabilidad de cada uno. No tengo necesidad de precisar mis pensamientos sobre este particular, pero me parece que el establecimiento de zonas neutrales hasta cierto punto resuelve ambas dificultades. No digo que se pueda prescindir de los observadores. Desde luego, eso es imposible. Pero creo que sería un medio mucho más sencillo y efectivo para separar a los dos ejércitos.

El Sr. Eban ha dicho, según creo, que el proyecto de resolución en su forma actual estaba destinado “a perturbar una condición de paz existente”. Pues bien, supongo que en todos los países invadidos por Hitler durante la guerra, existían condiciones de paz, pero me pregunto si se podría reprochar a cualquiera que hubiese sugerido que era preciso restablecer esas condi-

ciones de paz. El Sr. Eban dijo también que las negociaciones debían constituir un prelude a la modificación. No deseo poner en duda esa afirmación. A lo que me opongo, sin embargo, es a que las operaciones militares precedan a las negociaciones.

Creo comprender según su discurso que las autoridades judías reclaman la soberanía sobre ciertas partes de Palestina meridional en virtud de la resolución de la Asamblea General fechada el 29 de noviembre pasado, y yo supongo que por esa razón el Sr. Eban quiere justificar por anticipado su negativa a evacuar el territorio ocupado recientemente por la fuerza. En primer lugar, en una sesión anterior [296a. sesión] he declarado que la fuerza jurídica de esa resolución del 29 de noviembre no era indiscutible, y creo que la actitud y la acción del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General lo han demostrado así. Pero, aun suponiendo que la resolución del 29 de noviembre tuviese plena validez jurídica en todos sus detalles, es un hecho — por lo menos según las informaciones que tenemos a nuestra disposición y nosotros creemos que lo es — que la misma resolución del 29 de noviembre adjudicó más de la mitad del territorio en cuestión no a los judíos sino a los árabes.

Deseo formular todavía una observación al discurso del Sr. Eban. Hacia el final de su discurso, él atribuyó ciertos móviles a mi delegación. Siempre he considerado indigno este proceder, pues me parece que no es un buen argumento. Los móviles de una acción nunca pueden comprobarse y son siempre materia de conjetura.

Quisiera recordar al Sr. Eban algunos hechos. Mi delegación se ha esforzado siempre por mantener la tregua, sin tener en cuenta ningún otro objetivo. Por ejemplo, en julio pasado, la primera tregua llegó a su fin y se reanudaron los combates debido a la negativa de los árabes a prorrogar la tregua. El Consejo de Seguridad examinó la situación y mediante una resolución adoptada el 15 de julio [S/902] amenazó con la inmediata consideración de una acción ulterior de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, a menos que se ordenara la suspensión de hostilidades dentro del plazo de tres días. Esta amenaza se dirigió contra los árabes y fué apoyada por mi delegación en el Consejo de Seguridad y por la influencia diplomática del Gobierno del Reino Unido con los Estados árabes. Además, esta amenaza tuvo éxito en su objetivo final. Los gobiernos árabes aceptaron la renovación de la tregua. El Sr. Eban haría bien en examinar la manera cómo ha actuado mi delegación antes de comprometerse a hacer cargos injustificados de móviles que, en realidad, jamás han sido nuestros.

En relación con el proyecto de resolución en la forma revisada por el Comité, examinaré las enmiendas propuestas ahora por la delegación de los Estados Unidos de América. Puedo aceptar la primera y la segunda, por las razones que ya han sido indicadas por el representante de China. Puedo también aceptar la tercera enmienda, que presenta ciertas dificultades al representante de Francia. Respecto a una por lo menos de las observaciones del Sr. Parodi, quisiera decir que según mi interpretación de esta enmienda, el Mediador Interino continúa a las órdenes del Consejo de Seguridad, ante quien es directamente responsable, aunque pueda cortar con los consejos del comité del Consejo de Seguridad que se propone nombrar, si los necesita.

En conclusión, quisiera añadir una palabra sobre el proyecto de resolución presentado por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania.

Cuando ese representante presentó este proyecto ante el Comité, señalé que dicho proyecto tenía dos cualidades; era a la vez sencillo y corto. Pero creo que, quizá por esto, con esta resolución nada se lograría. En ella se omiten precisamente los puntos principales que constituyen el mérito más destacado de la resolución que nos acaba de presentar el Comité, y por consiguiente la encuentro inaceptable.

En resumen, estoy dispuesto a votar a favor de la resolución tal como ha sido presentada por el Comité y con la enmienda propuesta por los Estados Unidos de América.

Sr. J. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Durante las dos sesiones anteriores del Consejo de Seguridad, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha explicado por qué razones estima inaceptable el proyecto de resolución presentado por la delegación del Reino Unido sobre la cuestión de Palestina.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha indicado también que sería más oportuno, más justo y más lógico asegurar la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 19 de octubre, antes de tomar cualquier otra decisión respecto a la misma cuestión. El Consejo no ha hecho todavía ninguna tentativa para aplicar la segunda parte de esa resolución. La delegación de la URSS cree que la resolución debería ser aplicada y que, en consecuencia, no hay necesidad de que el Consejo tome nuevas decisiones como las que figuran en las resoluciones propuestas por el representante del Reino Unido y por el Comité.

En realidad, la resolución del Consejo de Seguridad fechada el 19 de octubre definió los problemas que deberían ser objeto de las negociaciones entre las partes sin prejuzgar en forma alguna del resultado de esas negociaciones respecto a ninguna de las cuestiones. Cuando el Consejo de Seguridad adoptó esa resolución no estimó que la resolución se refiriera a algunas condiciones preliminares esenciales para la iniciación de las negociaciones. El Consejo de Seguridad no ha impuesto condiciones preliminares, ni éstas se mencionan en forma alguna en la resolución.

Precisamente de esta manera fué como todos los miembros del Consejo de Seguridad entendieron la resolución del 19 de octubre. Ningún representante se opuso a esa interpretación. El representante de China no expresó entonces desacuerdo alguno y es él precisamente quien ha presentado hoy objeciones al proyecto de resolución sometido por la República Socialista Soviética de Ucrania, que está basado enteramente en la resolución anterior del Consejo de Seguridad y que constituye un desarrollo lógico de esa decisión.

La declaración hecha por el representante de Egipto también ha sido algo extraña. El representante de Egipto asistió a la sesión del Consejo de Seguridad efectuada el 19 de octubre. Estaba presente cuando el representante de Siria propuso varias enmiendas a la parte de la resolución del 19 de octubre, que establecía que las negociaciones debían entablarse entre las partes. El represen-

tante de Egipto dice ahora que su país no negociará de ninguna manera. Sin embargo, él estaba presente el 19 de octubre cuando se adoptó la resolución y entonces no formuló objeción ni reserva de ninguna clase.

Hasta ahora no se ha verificado negociación alguna entre las partes, de conformidad con esa resolución. Ni el Consejo ni el Mediador Interino han tratado de iniciar esas negociaciones. ¿Por qué entonces se pide ahora al Consejo que adopte una nueva resolución que es absolutamente incompatible con la del 19 de octubre en lugar de tomar las medidas para la aplicación de la resolución del 19 de octubre, y de dar instrucciones al Mediador Interino para que colabore en las negociaciones entre las partes para el arreglo pacífico de las cuestiones pendientes, de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución mencionada?

El proyecto de resolución presentado por Sir Alexander Cadogan aborda la cuestión desde un punto de vista completamente diferente. Pide a las partes que cumplan algunas condiciones definidas antes de empezar las negociaciones. Sugiere también la creación de un comité del Consejo de Seguridad, aunque no se sabe cuáles van a ser las funciones del comité o cuáles serán sus propósitos.

Los autores de estas proposiciones debieran darse cuenta claramente de que, cuando la totalidad del problema de Palestina ha sido referida a la consideración de la Asamblea General, no hay razón alguna para hacer tal propuesta ante el Consejo de Seguridad y para que el Consejo tome decisión alguna a ese respecto. Eso no podría suceder si los autores hubiesen sido impulsados por un sincero deseo de tratar seriamente el problema de las negociaciones entre las partes, según la resolución del Consejo de Seguridad fechada el 19 de octubre. Ni las enmiendas del Comité ni las que fueron propuestas por el representante de los Estados Unidos alteran el fondo del proyecto de resolución presentado por el representante del Reino Unido.

Las enmiendas del Comité y del representante de los Estados Unidos de América solamente servirían en la práctica para entorpecer las negociaciones entre las partes. Las enmiendas de los Estados Unidos subordinan también las negociaciones al cumplimiento de algunas condiciones preliminares y limitan las negociaciones mismas simplemente al establecimiento de líneas fronterizas.

Es evidente que el Consejo no agrará el objetivo que se propone mediante esas proposiciones, sino que simplemente complicará, demorará y confundirá aún más el problema sin crear las condiciones necesarias para un ajuste rápido de la situación.

La delegación de la URSS considera que no se han ensayado todavía todas las posibilidades para la iniciación de las negociaciones entre las partes a base de la resolución del Consejo de Seguridad de 19 de octubre y que, en consecuencia, no hay necesidad de adoptar ninguna decisión nueva, especialmente cuando tal decisión es incompatible con la tomada anteriormente.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, la delegación de la URSS no puede aceptar el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido ni las enmiendas propuestas por el Comité y por el representante de los Estados Unidos de

América. Estas enmiendas no alteran el fondo del proyecto en forma alguna.

La delegación de la URSS cree que el Consejo de Seguridad debiera asumir una actitud de principio sobre esta cuestión, ya que no puede aceptar una situación en que sus propias decisiones se transforman en meros pedazos de papel, y cuando en vez de cumplir esas decisiones, se presentan y se pide la adopción de proposiciones que lejos de acelerar o facilitar el arreglo de la cuestión de Palestina solamente sirven para complicarlo y hacer su solución aún más difícil.

Además, la adopción de tales decisiones seguramente atentaría contra la autoridad del Consejo de Seguridad, que es el órgano principal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

A base de estas consideraciones, la delegación de la URSS cree que el proyecto de resolución presentado por el representante de la República Socialista de Ucrania es enteramente aceptable, ya que asegura la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad del 19 de octubre y representa una consecuencia lógica de esa resolución. La adopción del proyecto de resolución presentado por la República Socialista Soviética de Ucrania, a nuestro parecer, facilitaría el arreglo de las divergencias que han surgido en el Negeb y posiblemente serviría también para resolver pacíficamente otras varias cuestiones que actualmente se discuten en Palestina.

En vista de estas consideraciones, la delegación de la URSS apoya el proyecto de resolución presentado por la República Socialista Soviética de Ucrania.

Emir Adel ARSLAN (Siria) (*traducido del francés*): Creo que no hay lugar para considerar a los árabes como agresores. Los verdaderos agresores son quienes han venido de todos los rincones del mundo, provistos de toda clase de armas modernas, para aterrorizar a una población indefensa y forzarla a abandonar un país que le ha pertenecido desde hace siglos.

Como Palestina se encontraba bajo un Mandato, al terminar éste el país habría vuelto automáticamente a los árabes y no entregado a extranjeros pertenecientes a todas las nacionalidades del mundo.

En cuanto al respeto debido al Consejo de Seguridad y en cuanto a la tregua se refiere, bastaría con decir que no fuimos nosotros los responsables del asesinato del Conde Bernadotte y que no somos tampoco responsables por haber dejado a sus asesinos en completa libertad.

Lamento tener que decir que la propuesta presentada por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania es inaceptable. Las razones para ello son múltiples, pero mencionaré solamente la actitud asumida por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania mientras fué Presidente del Consejo de Seguridad.

Sr. PEARSON (Canadá) (*traducido del inglés*): Intervengo solamente para preguntar si el Presidente piensa tomar una decisión respecto a esta resolución esta tarde o si éste es simplemente un debate preliminar, quedando la decisión para nuestra próxima sesión.

El PRESIDENTE: Si nadie propone que se aplaque una decisión sobre la resolución, pienso someterla a votación del Consejo.

Sr. PEARSON (Canadá) (*traducido del inglés*): En ese caso quisiera sugerir que no se decida nada sobre esta resolución esta tarde. La resolución original, presentada ante el Consejo de Seguridad, ha sido enmendada en algunos aspectos muy importantes por el representante de los Estados Unidos de América. Esta tarde se han hecho algunas declaraciones interesantes y, en cuanto a la delegación del Canadá se refiere, preferiríamos dar a este asunto una consideración ulterior y aplazar una decisión sobre los proyectos de resolución que nos han sido presentados.

El PRESIDENTE: El representante del Canadá presenta una moción formal de aplazamiento.

Sr. PEARSON (Canadá) (*traducido del inglés*): Sí, quisiera proponer que la decisión no se tome esta tarde para que podamos estudiar la enmienda de los Estados Unidos de América a la propuesta original.

El PRESIDENTE: Está a consideración del Consejo la proposición hecha por el representante del Canadá en el sentido de posponer la decisión sobre la resolución sometida al Consejo.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Es difícil negar a una delegación el tiempo necesario para estudiar los documentos presentados al Consejo de Seguridad. Solamente deseo decir a este respecto que este asunto ha estado sometido a una mala suerte muy considerable, a demoras de varias clases, y yo lamentaría y vería aún algún peligro al aplazar demasiado una decisión. No sé si la delegación del Canadá podría decidir sobre estas enmiendas, presentadas, es cierto, solamente hace unas pocas horas, más adelante, este tarde, o si desearía una demora más prolongada. El representante del Canadá no indicó el tiempo que necesitaría para estudiar a fondo las enmiendas que han sido presentadas.

Sr. PEARSON (Canadá) (*traducido del inglés*): Desde luego no deseo retardar sin razón una decisión sobre una cuestión tan importante. Todo lo que pediría sería un aplazamiento breve; probablemente podríamos reunirnos mañana. Creo que las enmiendas presentadas por la delegación de los Estados Unidos de América son importantes, y desde nuestro punto de vista representan una mejora sobre la resolución original. Al mismo tiempo, imponen en determinadas circunstancias algunos deberes al Mediador Interino, que pueden ser de gran importancia, y yo sé que nuestra delegación, por sí misma, quisiera oír del Mediador Interino si cree que sea práctico, a su parecer, asumir algunas de las responsabilidades y de los deberes previstos en las enmiendas presentadas por los Estados Unidos de América.

Sin embargo, no deseo una larga demora de ninguna clase y si el Consejo de Seguridad deseara concluir el debate sobre este asunto mañana y tomar una decisión, eso desde luego me agradaría.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Me parece difícil no tomar en consideración la solicitud hecha por el representante del Canadá, quien no estuvo presente en las sesiones del Comité cuando éste estudió el texto. Además, hoy mismo hemos recibido nuevas enmiendas presentadas por la delegación de los Estados Unidos de América.

Sin embargo, creo que en vista de la urgencia de la cuestión sería oportuno que el Consejo de

Seguridad decidiese suspender la sesión por un momento. Sin embargo, si pudiéramos celebrar una sesión mañana, la propuesta formulada por el representante del Canadá debiera, en mi opinión, tomarse en cuenta.

El PRESIDENTE: ¿El aplazamiento que propone el representante del Canadá es para mañana?

Sr. PEARSON (Canadá) (*traducido del inglés*): No tengo deseo que el debate se prolongue más allá de mañana. Si el Consejo de Seguridad lo desea podremos reunirnos mañana y llegar a una decisión sobre ese particular, lo que me parecería completamente satisfactorio.

El PRESIDENTE: Por ejemplo, ¿para mañana a las 3 de la tarde?

Sr. PEARSON (Canadá) (*traducido del inglés*): Sí.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Si he entendido correctamente, el representante del Canadá ha expresado el deseo de conocer la opinión del Mediador Interino sobre las propuestas presentadas. Presumo que esa opinión sería tomada en cuenta por la delegación del Canadá para llegar a una decisión. Por esa razón me pregunto si el Mediador Interino no estaría dispuesto a manifestar hoy su opinión.

Sr. BUNCHE (Mediador Interino de las Naciones Unidas para Palestina) (*traducido del inglés*): Mucho me agrada poder aprovechar esta oportunidad para expresar mi opinión ante el Consejo, como lo hice ante el Comité respecto al proyecto de resolución que el Comité consideraba y que, hoy, ha sido presentado al Consejo de Seguridad con las enmiendas propuestas por la delegación de los Estados Unidos de América.

Ante todo, cuando el Comité me pidió que manifestara mi opinión, indiqué que, en vista del hecho de que la resolución necesariamente implicaba graves responsabilidades para cualquiera que se encontrara en mi posición, había ciertos principios que nos deberían servir de base y que yo quisiera exponer ante el Comité.

En primer lugar, el Organismo de Vigilancia de la Tregua hará lo posible para vigilar la tregua en las condiciones establecidas y según los principios definidos por el Consejo de Seguridad. Es esencial para nuestro trabajo que estos principios y condiciones se declaren claramente.

En segundo lugar, es, naturalmente, muy importante para nosotros que los principios que sirven de base a la tregua sean mantenidos constantemente y aplicados por igual a las dos partes de una manera completamente imparcial.

En tercer lugar, la demanda que he dirigido a las partes el 26 de octubre para que retiraran sus tropas ha sido claramente considerada como una medida provisional, y el párrafo 8 de mi comunicación mencionó explícitamente que una u otra de las partes debía dirigir a la sede del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Haifa toda queja que tuviera que formular con respecto a esta demanda.

En cuarto lugar, indiqué al Comité que el Organismo de Vigilancia de la Tregua tiene la obligación de vigilar y aplicar la tregua de una manera imparcial y estricta, sin consideraciones políticas de ninguna naturaleza, por importantes que parezcan. Las consideraciones políticas deben ser tratadas por los organismos competentes de las Naciones Unidas.

En relación con el proyecto de resolución presentado al Consejo de Seguridad, y particular-

mente respecto a la acción que se espera por parte del Organismo de Vigilancia de la Tregua y de mí mismo, proveo que será puesta en práctica de la siguiente manera.

El Consejo de Seguridad mismo, en el inciso 1) de esa resolución, pide el retiro de las fuerzas armadas que hayan avanzado más allá de las posiciones que ocupaban el 14 de octubre. Es probable que el Presidente del Consejo de Seguridad se dirigirá a las partes interesadas formulando una recomendación a este respecto. Pero, al mismo tiempo, el Organismo de Vigilancia de la Tregua indicará a las partes las líneas de demarcación de la tregua tal como existían el 14 de octubre y en la forma como han sido definidas en la comunicación que he transmitido a ambas partes con fecha 28 de octubre. El cuartel general del Organismo de Vigilancia de la Tregua — el Jefe de Estado Mayor y sus observadores — están autorizados para señalar las líneas de demarcación de la tregua y las posiciones ocupadas en esta fecha. A este respecto interpreto esta cláusula de la resolución de la manera siguiente: el retiro de las tropas por una parte no estará automáticamente acompañado del avance de las tropas de la otra parte hasta las posiciones ocupadas el 14 de octubre. De esto se deduce que los territorios evacuados por las tropas se convertirían, por lo menos temporalmente, en lo que se podría llamar una vasta "tierra de nadie".

Este mismo inciso 1) de la resolución autoriza al Mediador Interino para establecer líneas provisionales más allá de las cuales no se permitirá ningún movimiento de tropas. En mi opinión éste es el paso que debe preverse después del retiro de fuerzas y también lo interpretaría en el sentido de que no hay mandato expreso o implícito para restablecer las posiciones verdaderas de las fuerzas tal como existían el 14 de octubre. En otras palabras, las líneas provisionales de demarcación de la tregua — para utilizar las palabras de la resolución — "más allá de las cuales no se permitirá ningún movimiento de tropas" podrían designarse para asegurar que las fuerzas armadas no entren en conflicto hasta que se puedan establecer, con los mismos fines, las líneas permanentes de demarcación de la tregua. Me parece evidente que esta garantía esencial puede obtenerse si se mantienen las fuerzas armadas tan lejos como sea posible las unas de las otras, creando una gran extensión de "tierra de nadie".

La última medida prevista por la resolución consistiría en establecer las líneas de tregua permanentes en este sector inclusive las zonas neutrales o desmilitarizadas, que pudieran ser convenientes. El primer esfuerzo en esta dirección sería persuadir a las partes a que entablaran negociaciones directas, que pudiesen emprenderse por conducto de los comandantes militares en campaña o, a falta de esto, entre los representantes de los Gobiernos. Los buenos oficios de los representantes de las Naciones Unidas en el Organismo de Vigilancia de la Tregua estarían, como es natural, siempre a la disposición de las partes para proporcionarles toda la ayuda posible en las negociaciones. Sin embargo, pensando nuevamente en términos de la parte dispositiva de la resolución, si no se puede persuadir a las partes a que negocien directamente, o si fracasan las negociaciones emprendidas por conducto de las Naciones Unidas en lograr un acuerdo, entonces el proyecto de resolución solicita del

Mediador Interino que establezca las líneas permanentes de demarcación de la tregua y la zona neutral.

Si llegáramos a esto — y espero que nunca lo hagamos — tomaría una decisión solamente después de haber consultado con ambas partes. La decisión tomada sería comunicada a las altas autoridades de las partes interesadas. Entonces, como es natural, si esta decisión no fuere obedecida, no tendría otro recurso que volver a informar al Consejo de Seguridad. En todo caso se mantendría al Consejo de Seguridad al corriente de cada uno de los pasos tomados o previstos y del progreso hecho en las consultas y en las negociaciones.

Ahora trataré de la pregunta particular planteada por el representante del Canadá. Es evidente que esta resolución coloca una grave y quizá pudiera decir una onerosa responsabilidad sobre el Mediador Interino y sobre el Organismo de Vigilancia de la Tregua. No digo esto como si fuera una queja, porque esa clase de responsabilidad es de la que nosotros hemos tenido que asumir siempre en todas nuestras actuaciones, aunque nunca en una situación tan grave, tan importante o tan vital para las partes como ésta. Esta clase de responsabilidad para el Organismo de Vigilancia de la Tregua puede describirse como una especie de riesgo inherente a la profesión. La situación del Negeb difiere de todos los demás incidentes similares de esta clase, no esencialmente en sus principios, sino a causa del cambio radical en la situación militar que ha resultado de los recientes combates y también pudiera añadir de los asuntos de carácter político planteados.

He observado con interés la enmienda propuesta por la delegación de los Estados Unidos de América al último párrafo de la resolución. Dejando a un lado la cuestión de la redacción, que ha sido criticada por el representante de Francia, puedo decir francamente que si esta clase de párrafo va a ser incluido en la resolución, tendría que considerar favorablemente la ayuda que nos proporcionaría, por decirlo así, el apoyo que nos daría para cumplir la tarea que esta resolución nos impone. No tengo preferencia alguna respecto a la redacción, y hablo solamente respecto a este aspecto particular del párrafo porque es el único aspecto que me interesa a mí y al Organismo que trabaja conmigo. Sin embargo, diré que este párrafo constituiría una adición útil en el sentido de que crearía, en una situación difícil, un comité o un grupo que estaría a nuestra disposición para aconsejarnos útilmente en la aplicación de la resolución.

No puedo decidir, en este momento, de una manera precisa hasta dónde sería preciso aumentar el cuerpo de observadores militares a fin de permitir al Organismo de Vigilancia de la Tregua cumplir la nueva tarea de la vigilancia de la tregua en el Negeb, especialmente en las zonas neutrales o desmilitarizadas que esta resolución pudiera crear.

A fin de presentar un cuadro completo de nuestras necesidades a este respecto, he decidido llamar al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, General Riley, a París, para celebrar algunas consultas. El y el Sr. Vigier, que ha sido mi representante en Palestina, deben llegar aquí mañana.

Finalmente, puedo añadir que siempre — y como es natural dentro de los principios de la

tregua en la forma que han sido definidos por el Consejo de Seguridad — no puede haber duda de que la manera de tratar problemas de esta clase y que pueda dar resultados fructíferos es la negociación directa entre las partes, si se puede decidir a éstas a emprenderlas. Deseo decir aquí que ya que he sido investido con las responsabilidades que acarrea el desempeño de mis funciones, no he perdido ninguna oportunidad y no intento perderla para inducir a las partes a que comiencen las negociaciones, no solamente respecto a los problemas concretos relativos a cuestiones que interesan a localidades particulares, sino también en relación con el problema del arreglo total y para inducir a las partes, si es posible, a que negocien directamente y si esto es imposible, para que lo hagan utilizando los buenos oficios de los representantes de las Naciones Unidas. A su debido tiempo apreciaría el privilegio de decir algo más sobre ese tema como tuve oportunidad de hacerlo durante la última reunión del Comité.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): En circunstancias ordinarias mi delegación considera siempre favorablemente cualquier solicitud para un aplazamiento. En la ocasión actual espero que mi colega del Canadá no insistirá en esta propuesta. Este asunto ya ha sido aplazado dos veces. Si lo aplazáramos otra vez ésta sería la tercera. El Mediador Interino nos ha dado la información que deseamos y entiendo que el representante del Canadá consideró que las enmiendas presentadas por los Estados Unidos de América servirían para mejorar el texto de la propuesta original.

En esas circunstancias confío que no insistirá en su demanda para otro aplazamiento. Pero, en todo caso, si insistiera en su propuesta solicitaría que se procediera a una votación.

Sr. PEARSON (Canadá) (*traducido del inglés*): No desearía ser demasiado exigente en este asunto, especialmente cuando mi amigo el representante de China me lo pide. Pero no pensé que una solicitud referente a un aplazamiento muy corto no careciera de razón, en realidad, quizá no sería un aplazamiento después de todo. Si el Consejo de Seguridad levanta la sesión esta tarde y se reúne mañana, en realidad no ha habido aplazamiento alguno. Esta sesión se levanta a base de que en la próxima se tomará una decisión.

Es verdad que mi primer examen de las enmiendas presentadas por los Estados Unidos de América me ha hecho pensar que representan una mejora sobre la resolución original. Pero es verdad también que lo que acaba de decir el Mediador Interino tiene cierta importancia en relación con este asunto. Por consiguiente, quisiera disponer de algún tiempo para meditar y estudiar este proyecto de resolución concreto en la forma como ha sido enmendado. No necesito mucho tiempo, quizá bastarán unas pocas horas. Podríamos reunirnos mañana por la mañana, si el Consejo consiente en ello. Esto nos daría algunas horas para considerar lo que se ha dicho esta tarde y podríamos entonces tomar una decisión mañana por la mañana. Sin embargo, si el Consejo se manifiesta en contra de esta sugestión de una demora de pocas horas, no voy a insistir en ello, y si la única manera de tomar esa decisión es sometiendo a una votación el asunto del aplazamiento, entonces es preferible que procedamos a efectuar dicha votación.

Sr. J. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Ha sido práctica constante del Consejo de Seguridad tomar en consideración tales solicitudes. El no acceder a la solicitud del representante del Canadá sería contrario a las prácticas establecidas.

Por consiguiente, apoyo la solicitud formulada por el representante del Canadá.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): No creo que haya ninguna dificultad en celebrar una sesión mañana, ya que hoy nos reunimos al mismo tiempo que la Asamblea. En todo caso, presumo que si decidimos celebrar una sesión mañana, podrá celebrarse a la hora propuesta. Sin embargo, quisiera contar con la opinión del Secretario General.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Quisiera formular algunas observaciones sobre tres puntos. El primero se refiere al asunto del aplazamiento. No se trata simplemente de una cuestión de procedimiento y por eso me he permitido referirme a él. Estas sesiones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Palestina se han celebrado debido a una solicitud formulada por Egipto.

He comunicado al Consejo, y he vuelto a hablar nuevamente hoy, sobre las continuas violaciones de la tregua por parte de los sionistas. Estas violaciones persisten todavía y son tan graves como nunca, y si el Consejo de Seguridad no actúa prontamente en esos asuntos, no sé entonces en qué otros casos podrá hacerlo.

A este respecto quisiera señalar a la atención del Consejo ciertas partes de la declaración formulada por el representante judío en nuestra última sesión dedicada a la cuestión de Palestina. Dijo, por ejemplo, al sostener la tesis acostumbrada del hecho consumado, que las resoluciones o proyectos de resolución presentados se ajustaban cada vez menos a las realidades de la situación tal como existe en la actualidad en el Negeb. Quisiera que esta afirmación fuera interpretada, entre otras cosas, tomando en cuenta las palabras del Sr. Ben Gurión citadas por mí anteriormente.

Quisiera también añadir algo a la declaración hecha ante este Consejo en nuestra última sesión dedicada a Palestina, en la cual el representante judío dijo: "... aceptar la retirada... a las posiciones anteriores sería aceptar lo que es técnicamente imposible..."

En este punto, pregunto si ésa es todavía la actitud asumida por el representante judío y por los organismos a quienes él representa.

Mi segundo punto se refiere al asunto de las negociaciones. Quizá no me hice entender suficientemente cuando me expresé a este respecto, por lo menos en lo que al representante de la URSS se refiere. Respecto al mecanismo de las negociaciones, o quizá, al enlace, considero que el Mediador Interino se acaba de expresar ante el Consejo de Seguridad en forma muy clara. Siempre hemos celebrado la oportunidad de estar en comunicación y de cambiar opiniones con el representante de las Naciones Unidas, con todos los observadores, con el Mediador y ahora con el Mediador Interino. Todavía mantenemos esa actitud; quisiera que esto se comprendiera claramente. Los representantes de las Naciones Unidas pueden todavía consultar con los árabes y con los judíos respecto a cualquiera

acción que vaya a emprenderse y a las recomendaciones que vayan a ser formuladas.

La última observación que quiero presentar es quizá una repetición, por lo que hablaré sobre ella brevemente. Se refiere a la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947. El representante del Reino Unido expresó algunas dudas respecto al significado del alcance legal de esta resolución. Por mi parte no abrigo duda alguna. Considero que esa resolución ha sido abandonada y reemplazada por otras resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Esto es todavía más evidente cuando pensamos en el proceso entero de mediación ocurrido.

El PRESIDENTE: ¿Insiste el representante de China en que se vote?

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Sí.

El PRESIDENTE: Si ningún otro representante desea hacer uso de la palabra, pasaremos a votar sobre la proposición presentada por el representante del Canadá solicitando que se aplace el debate de este asunto hasta mañana a las 10.30 de la mañana.

Se procede a votación ordinaria.

El resultado de la votación fué 5 votos contra 1, y 5 abstenciones.

La proposición fué rechazada por no haber obtenido el voto afirmativo de siete miembros.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Las diversas enmiendas que ha sugerido la delegación de los Estados Unidos, en nuestra opinión, no nos parecía que envolvieran puntos nuevos o de gran complejidad, y como los miembros del Consejo de Seguridad conocían bien el texto de la resolución esperábamos que la resolución hubiese podido ser considerada ahora.

Creo que todos nosotros reconocemos, que si un miembro del Consejo de Seguridad desea disponer de algún tiempo adicional para estudiar una resolución, la práctica generalmente seguida por el Consejo de Seguridad es la de acceder a los deseos de ese miembro. La delegación de los Estados Unidos de América se abstuvo en la última votación porque sus propias enmiendas fueron las que estaban sometidas a consideración,

y no deseábamos insistir en una consideración inmediata ni en un aplazamiento.

¿No sería posible que el Consejo de Seguridad celebrara una sesión esta noche con lo que se concedería a la delegación del Canadá el tiempo que necesita y se nos permitiría llegar a una decisión determinada sobre la resolución?

El PRESIDENTE: ¿Es ésta una proposición oficial?

El Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Quisiera que el Presidente pidiera la opinión del Consejo sobre este particular.

El PRESIDENTE: El representante de los Estados Unidos sugiere que se suspenda la sesión para reanudarla esta noche. La Presidencia desearía conocer la opinión del Consejo acerca del particular.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Estoy dispuesto a que celebremos una sesión esta noche si eso conviene al representante del Canadá.

Sr. PEARSON (Canadá) (*traducido del inglés*): Me parece que mi solicitud no ha hecho una gran impresión en el ánimo del Consejo de Seguridad. Sin embargo, estoy agradecido por las atenciones de que he sido objeto y preferiría que nos reuniéramos esta noche en vez de tomar una decisión en este momento. Si el Consejo de Seguridad decide acceder a mi demanda, aceptaría que nos reuniéramos esta noche.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Ya se ha tomado una decisión y no podemos volver a tratar de este asunto. Sin embargo no creo que hayamos tomado en estos últimos minutos decisiones recomendables. Celebrar una sesión nocturna a fin de ahorrar unas pocas horas cuando nuestro colega del Canadá ha solicitado un breve aplazamiento me parece un sistema muy malo y para el futuro quisiera hacer constar en acta que nosotros consideraríamos más conveniente actuar en forma diferente.

El PRESIDENTE: El Consejo resolverá. Yo estoy a su disposición.

Si no hay alguna objeción, se levanta la sesión y nos reuniremos de nuevo esta noche a las 21.30 horas.

Se levanta la sesión a las 19.15 horas.

377a. SESION

*Celebrada en el Palais de Chaillot, París,
el jueves 4 de noviembre de 1948 a las 21.30 horas.*

Presidente: Dr. J. ARCE (Argentina).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, República Socialista Soviética de Ucrania, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

4. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

El PRESIDENTE: Invito a los representantes del Alto Comité Árabe, de las autoridades judías en Palestina, de Egipto y del Líbano y al Mediador Interino a tomar su puesto en la Mesa.

A invitación del Presidente, Mahmoud Fawzi Bey, representa de Egipto; el Sr. Ammoun, representante del Líbano; el Sr. Eban, representante del Gobierno Provisional de Israel, y el Sr. Bunche, Mediador Interino de las Naciones Unidas para Palestina, ocupan asientos en la Mesa del Consejo.

El PRESIDENTE: La situación es la siguiente: Tenemos ante nosotros la proposición del Comité, con una enmienda de la delegación de los Estados Unidos de América, y la proposición de la República Socialista Soviética de Ucrania. Han sido presentadas en el orden en que acabo de enun-